

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.  
(Gaceta del 6 de Julio de 1916.)

NUM. 1.849.

**GOBIERNO CIVIL.**

**Secretaría.—Negociado 4.º**

CIRCULAR NÚM. 63.

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, me remite para su publicacion la siguiente comunicacion y Real orden del Ministerio de la Guerra, relativa á la revista anual:

«Excmo. Sr.: Sírvase V. E. gestionar del Gobernador Civil de esta provincia la publicacion en el «Boletín Oficial» de la Real orden circular de 21 de Junio último, relativa á la revista anual, significándole que el artículo 3.º de dicha soberana disposicion debe entenderse modificado en el sentido de que en los cambios de residencia deben dar cuenta las Autoridades en la primera quincena de Octubre en vez de en la primera de Septiembre, como por error material se consigna en la citada Real orden. Debe constar

tambien en los «Boletines» que queda sin efecto mi orden de 27 de Abril último, relativa á imposicion de multas á los que dejaron de pasar revista en 1915, y que el hacerlo ahora en virtud de la prórroga concedida, no les exime de pasar, en la época que la Ley determina, la de 1916.»

**«REVISTA ANUAL.»**

*Circular.*—Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la implantacion de toda nueva ley, especialmente tratándose de la actual de reclutamiento, en que se cambia por completo el sistema con respecto á la anterior, hace que muchos de los sujetos á ella, por incuria ó por ignorancia, se encuentran sin los documentos que acreditan su verdadera situacion militar, sin haber pasado la revista anual y sin la debida autorizacion para residir en la localidad donde se encuentran. La benignidad con que en la antigua ley se miraban estas faltas, unido al desconocimiento de los interesados, puesto que algunos pases carecian de la advertencia de la obligacion que tenían de pasar la revista anual y los castigos que deben imponerse á los que falten á ella, ha sido causa de que se descuidasen esas obligaciones y se dejasen cumplir por muchos sus preceptos; pero implantada la nueva ley de servicio militar obligatorio, y publicado su reglamento, en que se castigan con multas á los que no

cumplen sus preceptos, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, á fin de conocer la residencia de los obligados á pasarlas y de comprobar el número de hombres sujetos al servicio militar. Con el objeto indicado, y á fin de facilitar á dichos individuos el que puedan cumplir los preceptos legales sin incurrir en las faltas que la ley castiga con multas de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prision subsidiaria que corresponda, si resultaren insolventes, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 30 de Septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarlo ante las Autoridades y en la forma que determina el capítulo 14 de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento para su aplicacion, sin la responsabilidad que determina el capítulo 22 de la misma y su Reglamento.

2.º Dentro del mismo plazo podrán presentarse en igual forma los que carezcan de documentos que acrediten su situacion militar, para que por las Autoridades encargadas de pasar la revista anual se interese de los Cuerpos, Centros ó unidades á

que pertenezcan el pase de su situacion militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlos el importe del impreso.

3.º A los que están residiendo sin autorizacion en el punto donde se presenten á la revista anual, se les pasará la misma, y serán autorizados en nombre de sus Jefes respectivos para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de Septiembre á los de su procedencia de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

4.º Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados, en los pases de situacion en que no consten la prescripcion, determinando la época en que deben pasar la revista anual, y las multas que se imponen por su falta, se les estampará por los Jefes y Autoridades correspondientes una nota que dirá: «Queda advertido de la obligacion de pasar la revista anual en los meses de Noviembre y Diciembre, y se le impondrá la multa á que haya lugar de 25 á 1.000 pesetas si dejara de presentarse oportunamente todos los años».

Es asimismo la voluntad de S. M. que por las Autoridades militares de cada Region se interese de las civiles de las provincias respectivas la insercion de esta circular en los *Boletines Oficiales*, y que por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad

posible á la misma por medio de bandos, para que llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesa á la vez que los referidos bandos no se limiten á la insercion de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se halla mandado, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de cumplirse los preceptos de la ley y de su Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1916.—*Luque*.—Señor.....»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en dicha soberana disposicion se previene.

Valladolid 4 de Julio de 1916.

*El Gobernador,*

**José García Guerrero,**

NUM. 1.856.

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio Agronómico.

#### Providencia.

Visto el expediente incoado, actas y planos levantados con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Valdestillas; y examinado el informe que el Ingeniero Delegado Presidente acompaña, en cuyos documentos se han seguido las prescripciones reglamentarias; observando en el acta del día 23 de Octubre último la consignacion de la protesta formulada por D. Ramon Fernández Arias; y en atencion á las declaraciones de la Comision de deslinde al deliberar sobre dicha protesta y lo estipulado por el mentado Sr. Ingeniero en el informe, de la manifestacion confidencial del Sr. Fernández Arias; y en uso de las facultades que me confiere el artículo 93 del expresado Reglamento, he resuelto considerar como retirada la mencionada protesta ó en otro caso desestimarla y prestar mi conformidad á cuanto se estipula en el citado informe y como consecuencia aprobar el enunciado expediente, el deslinde verificado, las

actas y planos; y la cuenta de los gastos originados con dicho motivo, que asciende con los recargos que se enumeran en el antedicho informe á 2.463 pesetas 03 céntimos que han de satisfacer proporcionalmente los intrusos á razon de veinte milésimas de peseta por cada metro cuadrado que se les ha apreciado de intrusion, toda vez que el total de éstas es de 126.010 metros cuadrados.

De dichos documentos remítase una copia al Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion General de Ganaderos del Reino y otra al Sr. Alcalde de Valdestillas para que obren en los correspondientes archivos de la Asociacion y Municipio de sus respectivas presidencias.

El Sr. Alcalde de Valdestillas notificará esta providencia á cuantos hayan concurrido al deslinde, y pondrá de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de treinta días, á contar del día después que haya hecho la última notificacion, las copias de las referidas actas y planos para que los examine el que lo tenga por conveniente y pueda dentro de dicho plazo interponer recurso de alzada contra ésta mi providencia ante el Excmo. señor Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno; advirtiéndoles que si dejan pasar dicho plazo no se le dará tramitacion; previniendo á los que deseen incoar el recurso de alzada que tienen que acreditar haber ingresado en la Caja general de Depósitos de esta provincia y á disposicion de mi autoridad, el importe de la cantidad á que asciende lo que le corresponda pagar por las intrusiones que se le han apreciado, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 22 de la vigente ley provincial.

El Sr. Alcalde de Valdestillas dictará un bando circular señalando un plazo que no baje de 15 días ni exceda de 30, para que los incluidos en las relaciones de intrusos satisfagan voluntariamente las cuotas que les corresponden; y si pasado dicho plazo hay alguno que no las haya satisfecho, el referido Alcalde le notificará que queda incurso en el recargo del 5 por 100 diario y á la vez en atento oficio remitirá al Sr. Juez municipal de aquella villa la relacion de los morosos con la nota de la cantidad que tiene que satisfacer cada uno y la fecha en que se les impuso el recargo ante-

dicho á fin de que haga efectivas por la vía de apremio las cuotas correspondientes en metálico; y el importe del recargo en papel de pagos al Estado.

El referido Sr. Alcalde hará el ingreso de la cantidad total á que asciende la cuenta de los gastos antes del 1.º de Septiembre próximo en las oficinas del Servicio Agronómico establecidas en esta Ciudad, Avenida de Alfonso XIII, núm. 13, primero, derecha.

Esta providencia se publicará íntegra en el «Boletín oficial» de esta provincia para general conocimiento, encargando al Sr. Alcalde á que vengo refiriéndome que la exponga al público en los sitios de costumbre de aquel Municipio durante 30 días.

Valladolid 5 de Julio de 1916.

*El Gobernador,*

**José García Guerrero.**

NUM. 1.858.

## GOBIERNO CIVIL

### Obras Públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios para conservacion del firme incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 9 al 19 de la carretera de Alcantarilla de Alberite al puente de Mayorga, ejecutados por el contratista D. Prudencio Herrero;

Se hace público por medio de este «Boletín» para que los Alcaldes de los términos donde se hayan ejecutado dichos acopios, remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan presentado contra dicho contratista, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo.

Valladolid 5 de Julio de 1916.

*El Gobernador,*

**José García Guerrero.**

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de esta Junta para que se dicte una disposicion de carácter general

recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotacion de Farmacéuticos titulares, la Comision permanente de dicho Alto Cuerpo, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Comision permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente sobre peticion formulada por la Junta de gobierno y patronato de Farmacéuticos titulares, solicitando se dicte una disposicion de carácter general recordando el cumplimiento de varios preceptos en lo relativo al nombramiento y dotacion de Farmacéuticos titulares.

Resulta de los antecedentes que dicha Junta, en comunicacion dirigida á V. E., expone que á raíz de la publicacion del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, entendieron muchos Ayuntamientos que quedaban derogadas las disposiciones sanitarias sobre Farmacéuticos titulares y que estaban relevados de observar los preceptos relativos á las formalidades y condiciones de los contratos, señalamiento de dotacion de los respectivos funcionarios por la prestacion de los servicios sanitarios y forma de pago de los benéficos, ó sea suministros de medicamentos á los pobres, sin perjuicio de lo cual se atuvieron, en cuanto al nombramiento y trámites previos para el mismo, á cuanto los respectivos preceptos establecian.

Que resueltas definitivamente por Reales órdenes y sentencias del Tribunal Supremo las dudas y cuestiones que la publicacion del Real decreto de 1909 planteó en cuanto á la vigencia de las disposiciones sanitarias que continúan en vigor, se está en el caso de normalizar la situacion anómala de los funcionarios que se hallan en el caso de que se trata, ya que por un lado debe reconocerse la validez y eficacia de sus nombramientos para la titular farmacéutica, puesto que en sus nombramientos se ajustaron á lo previsto en los artículos 31 al 33 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, pero prescindiendo en cambio de los preceptos contenidos en los artículos 34 y 38 de dicho Reglamento y en los de las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906, y por otro sus contratos son marcadamente nu.

los por la razon indicada de hallarse en abierta oposicion con lo que en los respectivos preceptos se determina, y de aquí la necesidad de amoldar tales contratos á lo que las disposiciones legales establecen, á fin de que los expedientes sobre concursos y provision de las plazas que se encuentren en este caso no adolezcan de vicio alguno de nulidad.

La Direccion General de Administracion entiende que procede dictar una disposicion de carácter general, haciendo saber á los Ayuntamientos la necesidad en que están, en cuanto á sus contratos con los Farmacéuticos titulares se refiere, de cumplir lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 15 de Septiembre de 1906, siempre que el nombramiento haya sido hecho con arreglo á los artículos 31 y 33 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste á la Instruccion general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, al Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905 y á las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 5 de Septiembre de 1906.

V. E. antes de resolver dispuso se oyerá á este Consejo:

Considerando que por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 se derogaron todas las disposiciones de carácter administrativo encaminadas á interpretar los preceptos de la ley Municipal, para cuyo cumplimiento se tendrán sólo presentes el texto de sus artículos y las reglas que para su ejecucion contiene este Real decreto:

Considerando que según lo prescrito en el artículo 78 de la ley citada, es atribucion exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, con la excepcion establecida en el párrafo cuarto del artículo 74, y que las funciones destinadas á servicios profesionales, tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determine:

Considerando que por Real orden de de Agosto de 1913 se declaró que el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 no ha derogado la Instruccion de Sanidad de 12 de Enero de 1904, ni los Reglamentos de Médicos, Farma-

céuticos y Veterinarios titulares, consecuencia de ella, disposiciones dictadas en ejecucion de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, confirmada en la materia de que se trata por el artículo 78 de la ley Municipal vigente; que los Reglamentos que se citan son los de Médicos titulares de 11 de Octubre de 1904, el de Farmacéuticos de 14 de Febrero de 1905 y el de Veterinarios de 22 de Marzo de 1906, y que por Real orden de 17 de Junio de 1915 se hizo aplicacion á un caso particular de los preceptos de estas disposiciones, lo cual implica su vigencia, porque no ha habido derogacion posterior:

Considerando que declarada la vigencia de dichas disposiciones reglamentarias, como emanadas de los preceptos de la ley de Sanidad y confirmada por la orgánica de Ayuntamientos, la cuestion de índole general que realmente se plantea consiste en determinar hasta qué punto esas disposiciones reglamentarias reconocen, contradicen ó limitan los preceptos de la ley Municipal, ya que el nexo de las leyes implica unidad de legislacion, que por modo necesario hay que salvar, si han de evitarse múltiples conflictos entre los distintos órdenes de la vida social que cada una regula, cuestion ésta que no es la ahora planteada, sino meramente la relativa á la legalidad de ciertos contratos celebrados por algunos Farmacéuticos titulares con los Ayuntamientos, con olvido de ciertos preceptos reglamentarios:

Considerando que los artículos 34 al 38 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 establecen las reglas que han de observarse para el nombramiento de Farmacéuticos titulares, y que las Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y de 15 de Septiembre de 1906 establecieron las categorías de los partidos farmacéuticos y las dotaciones, la redaccion de tarifas para el suministro y tasacion de medicamentos para los pobres y la tasacion de precios de estos medicamentos:

Considerando que declarada la vigencia y aplicacion de estas disposiciones, es evidente que los contratos celebrados con su olvido ó desconocimiento son nulos, debiéndose rectificar para ajustarlos á las prescripciones vigentes;

La Comision permanente del Consejo de Estado, por mayoría, opina que debe dictarse una dis-

posicion de carácter general, declarando la obligacion en que se hallan los Ayuntamientos de atenderse en los contratos que con los Farmacéuticos titulares celebren á las disposiciones vigentes citadas, no estimándose en lo sucesivo válido ningún contrato de esta naturaleza que no se ajuste á lo dispuesto en ellas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1916.—Ruiz Jimenez.—Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares.

(Gaceta del 5 de Julio de 1916.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.870.

### Carpio.

Confecionado nuevamente el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en el mismo comprendidos, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carpio 5 de Julio de 1916.—El Alcalde, Ignacio Juan.

Núm. 1.869.

### Gastromonte.

La noche del día 24 de Junio último, se le extravió del Coto de la Santa Espina, á Juan Gomez Martin, vecino de Guijuelo, de la provincia de Salamanca, un macho pelo negro, de seis años de edad, de 1'47 metros de altura, asegurado á la Compañía Española, con un lunar colgado izquierdo, pescuezo y espinazo. Lo que se hace público por este periódico oficial para que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda á la busca de dicho macho y caso de encontrarle lo entregarán á su dueño.

Gastromonte á 4 de Julio de 1916.—El Alcalde, Bernardino Pinacho.—El Secretario, Francisco Perez.

Núm. 1.868.

### Marzales.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente año de 1916, por la Junta municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, no siendo admitidas las que se presenten con posterioridad.

Marzales 2 de Junio de 1916.—El Alcalde, Julio Gallego.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 1.867.

### Pesquera de Duero.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Pesquera de Duero 1.º de Julio de 1916.—El Alcalde, Manuel Carrascal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.874.

### TORDESILLAS.

#### EDICTO.

Don Julio Gonzalez Barbillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas que á continuacion se deslindan, embargadas la primera solamente á doña Sandalía Hernandez Milan, vecina de esta localidad, y las demás á la misma por sí y como representante legal de su hijo menor de edad Cipriano Ro-

driguez Hernandez y á Esteban, Saturnino, Emilio, Aurelio, Ascension y Fausta Rodriguez Hernandez, y todos declarados en rebeldía, excepto el Esteban; viuda é hijos respectivamente de don Mariano Rodriguez Blanco, que fué de esta vecindad y por tanto como herederos del mismo; embargo que consta en los autos de juicio ejecutivo seguido contra ellos por don Tomás Maza Regil, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, sobre pago de seis mil pesetas de principal y dos mil quinientas pesetas calculadas para costas y gastos, cuya subasta se celebrará el día siete de Agosto próximo á la hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

*Fincas objeto de la subasta especialmente hipotecadas.*

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de esta villa y su calle de Valverde, número veintidos de la Manzana cincuenta y cuatro, compuesta de habitaciones altas y bajas, bodega, lagar sin viga ni husillo y destinado á pajar, corral, cuadra y pozo con su pila; linda por la derecha entrando con otra de Justo Blanco, izquierda y espalda con otra de Juan Galvan, tasada en dos mil ochocientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra sita en este término al pago de Carre-Castro alto, de tres iguadas ó una hectárea, doce áreas, noventa y una centiáreas y diez y nueve decímetros, linda al Este otra de Marceliano Bueno, Sur otra de Manuel de Paz, Oeste laderas de la Cuesta del pago y Norte tierra de Juan Camazon, tasada en quinientas veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, al pago del Vivero, de dos iguadas; igual á setenta y cinco áreas, veintisiete centiáreas y cuarenta y seis decímetros, linda al Este otra de don Marceliano Bueno, Mediodía ó Sur otra que labra Eusebio Garcia, Oeste otra de don Antonio Laguna y Norte otra de herederos de Vicente Fernandez, tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en igual término y pago de Valdesdes, de cuatro iguadas, ó sean una hectárea, cincuenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y noventa y dos decímetros, linda al Este otra de don Ramon de Paz Zorita, Sur laderas del camino de Torre-

cilla, Oeste tierra de herederos de Juan Galvan Escudero y Norte con camino de la Horca ó Barca, tasada en quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Una casa en la calle de San Francisco, de esta poblacion, número once de la Manzana cincuenta y cuatro, compuesta de habitaciones al piso natural y altas, bodega, lagar con viga, husillo y piedra, pozo y corral con puerta accesoria, linda á la derecha entrando con huerto de don Emilio Martin, izquierda con casa de Aureliano Hernandez ó Hervada y accesorio otra de herederos de Venancio de Castro, hoy Indalecio Lopez, tasada en ochocientas pesetas; y

*No hipotecadas.*

6.<sup>a</sup> Un solar de casa sito en la calle de Valverde de esta villa, sin número, mide por el lado derecho nueve metros y linda con solar de doña Luisa Lopez de Tejada, por la izquierda diez y siete metros y linda con casa de María Cerezal, hoy de Mariano Rodriguez Vicente, por la espalda veintiun metros y linda con la calle de Castillos y por delante mide veinticuatro metros, tasado en cuatrocientas pesetas.

*Advertencias.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

2.<sup>a</sup> No se han presentado títulos de las fincas ni suplido su falta, y se hace constar que solamente existen en autos las certificaciones expedidas por el señor Registrador de la propiedad de este Partido referentes á títulos y cargas, cuyas certificaciones se pondrán de manifiesto en la Secretaría del refrendante á cuantos quieran tomar parte en la subasta para que puedan examinarlas, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellas y que no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Dado en Tordesillas á cinco de Julio de mil novecientos diez y seis.—Julio Gonzalez.—El Secretario, José Armesto.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.841.

**Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Castilla la Vieja y Escuela de Peritos Agrícolas.**

VALLADOLID.

*Convocatoria á Exámenes de ingreso.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.<sup>o</sup> del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, los que se verificarán durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- A) Ser español.
- B) Tener dieciseis años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen de la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto cada una de las materias siguientes:

- Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.
- Geografía general y de España.
- Elementos de Matemáticas y Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller sólo necesitan examinarse para ingreso de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan integros en la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio de 1914.

El examen para dichas asignaturas consistirá en la contestacion de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal comprenderá la copia del todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en hacer en tal forma lo que el Tribunal estime oportuno para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden en que han sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente, salvo el Dibujo lineal, que como queda dicho, po-

drá aprobarse simultaneándolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de onza va clase al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto próximo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Dichas instancias habrán de ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripción en el Registro civil debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacunacion.

Las solicitudes de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaria de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado de diez á doce de la mañana.

Al tiempo de hacer la entrega de la solicitud, deberán abonarse en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita la cantidad de cinco pesetas, más un sello móvil de diez centimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificante.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno de la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablon de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913 vigente para esta enseñanza de Peritos agrícolas.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1916.  
—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion